

LEY N.º 1151

Pueblo de Tanta

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de pueblo el caserío de Tanta, perteneciente á la provincia de Yauyos, en el departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 5 días del mes de noviembre de 1909.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado—GERMÁN ARENAS, 1er. Vice-presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 6 días del mes de noviembre de 1909.—A. B. LEGUÍA.—*Rafael Villanueva*.

*
* *